

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 11 de Abril del 2023

HORA: 4:23:17 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 6 archivos suscritos a nombre de; RICARDO ANDRÉS LOAIZA OCAMPO, con el radicado; 202200189, correo electrónico registrado; ricardoloaizaabogado@gmail.com, dirigidos al CENTRO DE SERVICIOS CIVIL FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611

Archivos Cargados
1contestaciondemanda.pdf
2denuncia.pdf
3dianycontratos.pdf
4poder.pdf
5trasladocontestacionddayanexos.pdf
6trasladocontestacionddayanexos2.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20230411162346-RJC-26269

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600



Manizales, abril de 2023

Doctora

SANDRA MARÍA AGUIRRE LOPEZ

Juez Primera Civil Municipal de Manizales

Palacio de Justicia "FANNY GONZÁLEZ FRANCO"

Carrera 23 Nro. 21-48 Sector Centro

Manizales (Caldas)

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 170014003001 2022 00189 00

DEMANDANTE: DANIEL MAURICIO QUICENO ARCILA

DEMANDADO: LUIS GABRIEL AGUDELO RINCON Y JULIANA MARÍA LOAIZA OCAMPO

RICARDO ANDRÉS LOAIZA OCAMPO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.035.292, profesional del derecho en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 335.064 del C. S. de la J, domiciliado en la calle 20A Nro. 21-30, edificio Paisaje Pinzón, oficina 701, del municipio de Manizales Caldas, correo electrónico ricardoloaizaabogado@gmail.com; obrando en representación de la señora **JULIANA MARÍA LOAIZA OCAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1'053.767.471 expedida en Manizales (Caldas), de acuerdo al poder debidamente conferido, con todo respeto, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal para contestar la demanda, sobre esta base le expongo lo siguiente:

1. FRENTE A HECHOS

AL PRIMERO: NO ES CIERTO, que mi prohijada hubiese suscrito o aceptado la letra de cambio número 21113370252, a la orden del señor **JAVIER MAURICIO CASTAÑO VARGAS**, ese documento es totalmente desconocido para la señora **JULIANA MARÍA LOAIZA OCAMPO**, porque, si bien aparecen en el cuerpo del título antes mencionado sus nombre y apellidos, no fue suscrito o manuscrito un documento con tales características por ella, lo que se observa en dicho papel, es que existe una falsedad material, que consiste en la falsificación de la firma de la señora **JULIANA MARÍA**, que no corresponde ni a la caligrafía, ni a la firma que utiliza la demandada en todos sus trámites o negocios, y tampoco ha plasmado su huella digital en él dicho documento, por tal motivo dicho título valor es totalmente falso; aunado a ello existe una falsedad ideológica en el título valor letra de cambio número 21113370252, en la parte superior derecha del documento, donde se puede observar una cantidad numérica de ocho (8) dígitos, en la cual se evidencia una alteración esencial (retoque parcial o retinte) también conocida como agregación aditiva, lo que convierte dicho título en un papel sin valor alguno.



AL SEGUNDO: NO ES CIERTO, toda vez que la señora **JULIANA MARÍA LOAIZA OCAMPO**, no suscribió, acepto o plasmo su huella digital en un documento con esas características, por tal motivo no tiene por qué haber sido endosado, un supuesto título valor, que es totalmente falso, lo que lo convierte en un papel sin valor alguno

AL TERCERO: NO ES CIERTO, porque la señora **JULIANA MARÍA LOAIZA OCAMPO**, al desconocer la existencia del título valor la letra de cambio número 21113370252, no pudo tener conocimiento de las supuestas condiciones del mismo, como lo son la fecha de creación, a la orden de quien o quienes se creó, cuál era el lugar de cumplimiento de la obligación, cuál era la fecha de vencimiento y cuál fue la cantidad dineraria por la cual se creó el título, ya que mi prohijada no tuvo una conversación o comunicación con el señor **JAVIER MAURICIO CASTAÑO VARGAS**, ni recibió dineros de parte de este último, referente al título valor antes descrito.

AL CUARTO: NO ES UN HECHO, más bien parece la formulación de una pretensión carente de soporte probatorio y que, en todo caso, no corresponden con afirmaciones verídicas, por tanto, no es cierto, que se adeuden intereses moratorios, de una letra de cambio que no fue suscrita por la demandada, por tal motivo no está obligada para con el título valor.

AL QUINTO: NO ES CIERTO, porque la señora **JULIANA MARÍA**, no suscribió, no acepto y no tuvo conocimiento de la existencia del título valor letra de cambio número 21113370252, por tal motivo no pudo tener conocimiento de las supuestas condiciones del mismo, como lo son la fecha de creación, a la orden de quien o quienes se creó, cuál era el lugar de cumplimiento de la obligación, cuál era la fecha de vencimiento y cuál fue la cantidad dineraria por la cual se creó el título.

AL SEXTO: NO ES UN HECHO.

2. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Con base en los argumentos expuestos en esta contestación, mi representada se opone a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, toda vez que la señora **JULIANA MARÍA**, no suscribió, no acepto y no tuvo conocimiento de la existencia del título valor letra de cambio número 21113370252.

Por el contrario, es víctima de una falsedad material, que consiste en la falsificación de la firma de mi prohijada, que no corresponde ni a la caligrafía, ni a la firma que utiliza en sus trámites o negocios, por lo cual se presentó Denuncia Penal por el delito de falsedad en documento privada, de que trata el artículo 289 del Código Penal, “El que falsifique documento privado que pueda servir de prueba, incurrirá, si lo usa, en prisión de dieciséis (16) a ciento ocho (108) meses.”

3. EXCEPCIONES DE MERITO

3.1 FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA:

La demandada, señora **JULIANA MARÍA LOAIZA OCAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1'053.767.471 expedida en Manizales (Caldas), NO le asiste la obligación de pagar ningún monto dinerario a favor del demandante, toda vez que mi prohijada no suscribió, no acepto y no tuvo conocimiento de la existencia del título valor letra de cambio número 21113370252, por tal motivo no pudo tener conocimiento de las supuestas condiciones del mismo, como lo son la fecha de creación, a la orden de quien o quienes se creó, cuál era el lugar de cumplimiento de la obligación, cuál era la fecha de vencimiento y cuál fue la cantidad dineraria por la cual se creó el título.

Por ende, entre la señora **JULIANA MARÍA**, y quien funge como demandante NO existió una relación jurídica obligacional, por lo tanto, no hay una obligación que se halle incumplida, sea total o parcial, trátase de una prestación de dar, hacer o no hacer.

Por no ser esa letra de cambio un documento, que materialice la obligación y que sea expresa y exigible a mi mandante, por ende, no es responsable, ni tiene la calidad de deudora respecto a ese título valor.

3.2 COBRO DE LO NO DEBIDO:

El demandante, le está haciendo un cobro a mi prohijada, de un título valor letra de cambio número 21113370252, a la orden del señor **JAVIER MAURICIO CASTAÑO VARGAS**, por un valor de setenta y nueve millones de pesos (\$79'000.000), mas sus intereses, de una obligación que no existe, porque la señora **JULIANA MARÍA LOAIZA OCAMPO**, en ningún momento tuvo conocimiento, paso por sus manos, observo o recibió dineros producto de una letra de cambio de esas características, el título valor es totalmente desconocido para la demandada, si bien aparecen en el cuerpo del título antes mencionado sus nombre y apellidos, no fue suscrita o manuscrita esa letra de cambio por ella, la firma plasmada en dicho título, NO corresponde ni a la caligrafía, ni a la firma que utiliza la señora **JULIANA MARÍA**, en todos sus trámites o negocios, y tampoco ha plasmado su huella digital en dicho documento, por tal motivo la firma respecto a mi prohijada plasmada en dicho título es totalmente falsa, lo cual se demostrará en el momento procesal oportuno y se procederá con la acciones penales correspondientes.

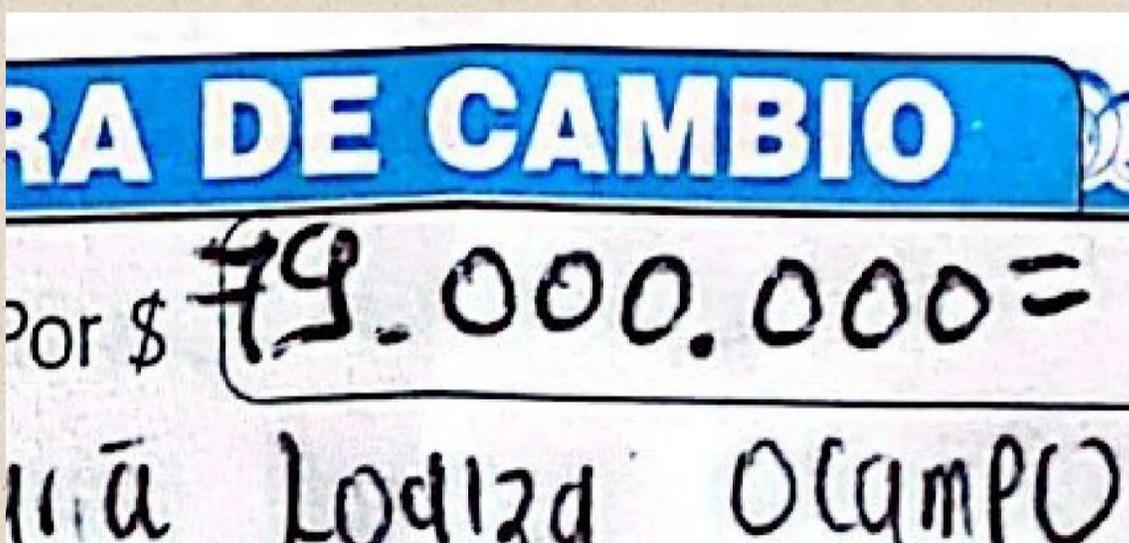
3.3 TACHA DE FALSEDAD DEL TITULO VALOR:

En el título valor letra de cambio número 21113370252, existe una falsedad material, que consiste en la falsificación de la firma de la señora **JULIANA MARÍA**, que no corresponde ni a la caligrafía, ni a la firma, que utiliza la demandada en todos sus trámites o negocios, y tampoco ha plasmado su huella digital en dicho título, por tal

motivo dicho título valor es totalmente falso; por lo narrado anteriormente se presentó denuncia, ante la Fiscalía General de la Nación, por el delito de Falsedad en documento privado, la cual es adelantada bajo el Numero Único de Noticia Criminal NUIC 170016000256202311794, la cual se anexa.



Aunado a ello existe una falsedad ideológica en el título valor letra de cambio número 21113370252, en la parte superior derecha del documento, donde se puede observar una cantidad numérica de ocho (8) dígitos, en la cual se evidencia una alteración esencial (retoque parcial o retinte) también conocida como agregación aditiva, lo que convierte dicho título en un papel sin valor alguno.



3.4 INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN:

No existe una obligación por parte de la señora **JULIANA MARÍA LOAIZA OCAMPO**, para con el demandante, toda vez que como ya ha sido dicho, en ningún momento mi prohijada, tuvo conocimiento, paso por sus manos, observo o recibí dineros producto de una letra de cambio de esas características, y tampoco ha suscrito o manuscrito ese documento (título valor), aportado por el señor **DANIEL MAURICIO QUICENO ARCILA**, lo que sí es claro, es que esta demanda proviene de una actividad fraudulenta para con mi defendida, por medio de la cual pretende inducir la parte actora al error al despacho, presentando un título valor letra de cambio número 21113370252, con una falsedad material e ideológica, y por ende prueba, que no se reunieron los elementos esenciales o de existencia del acto jurídico, que son la voluntad (consentimiento), el objeto y la solemnidad, porque no suscribió, no acepto y no tuvo conocimiento de la existencia del título valor letra de cambio, por tal motivo no pudo tener conocimiento de las supuestas condiciones del mismo, como lo son la fecha de creación, a la orden de quien o quienes se creó, cuál era el lugar de cumplimiento de la obligación, cuál era la fecha de vencimiento y cuál fue la cantidad dineraria por la cual se creó el título.

3.5 EXCEPCIÓN GENÉRICA:

Se propone como excepción genérica basándose en todo hecho que resulte probado en virtud de la ley en caso de desconocerse cualquier derecho de mi representada señora **JULIANA MARÍA LOAIZA OCAMPO**.

Frente a la prevalencia de lo sustancial sobre las formalidades del proceso, y la posibilidad de que el Despacho reconozca oficiosamente alguna excepción, resulta pertinente citar la sentencia T-747 de 2013, a través de la cual la Corte Constitucional indicó:

“(…) Si bien las formalidades o ritos dentro de los procesos judiciales son relevantes en la medida que buscan garantizar el respeto de un debido proceso, las autoridades judiciales no pueden sacrificar injustificadamente derechos subjetivos al aplicar dichas formalidades, pues precisamente el fin del derecho procesal es contribuir a la realización de los mismos y fortalecer la obtención de una verdadera justicia material. De manera que, cuando se aplican taxativamente las normas procesales, desplazando con ello el amparo de los derechos de las personas, es decir, cuando la aplicación de una norma procedimental se convierte en una forma adversa a los derechos de los individuos, se configura un defecto procedimental por exceso ritual manifiesto que hace procedente la acción de tutela contra providencias judiciales, correspondiéndole entonces, al juez constitucional, obviar la aplicación de la regla procesal en beneficio de tales garantías....”.

En ese contexto, aunque las excepciones fueron instituidas como un instrumento de defensa del demandado, las normas procesales no impiden que el juez, como director del proceso, se pronuncie sobre hechos (probados) que constituyan excepciones incluso de manera oficiosa.

Así lo contempla el artículo 281 del Código General del Proceso, al hacer relación a la congruencia que debe imperar en las sentencias, cuando dispuso:

“ARTÍCULO 281. La sentencia deberá estar en consonancia con los hechos y las pretensiones aducidos en la demanda y en las demás oportunidades que este Código contempla, y con las excepciones que aparezcan probadas y hubieren sido alegadas si así lo exige la ley.

No podrá condenarse al demandado por cantidad superior o por objeto distinto del pretendido en la demanda, ni por causa diferente a la invocada en ésta.

Si lo pedido por el demandante excede de lo probado, se le reconocerá solamente lo último.”

En la sentencia se tendrá en cuenta cualquier hecho modificativo o extintivo del derecho sustancial sobre el cual verse el litigio, ocurrido después de haberse propuesto la demanda, siempre que aparezca probado y que haya sido alegado por la parte interesada a más tardar en su alegato de conclusión, y cuando éste no proceda, antes de que entre el expediente al despacho para sentencia, o que la ley permita considerarlo de oficio. (Negrilla fuera de texto).

Por su parte, el artículo 282 que regula la solución de las excepciones, señala:

“ARTÍCULO 282. En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.” (Negrilla fuera de texto).

En ese orden de ideas, queda claro que la ley permite que el juez se pronuncie incluso de oficio, sobre aquellos hechos que se encuentren probados en el proceso y constituyan una excepción, con las salvedades que las normas consagran relacionadas con aquellas de “prescripción, compensación y nulidad relativa” que deben alegarse necesariamente por el demandado en la contestación de la demanda.

4. PRUEBAS

4.1 INTERROGATORIO DE PARTE:

Respetuosamente solicito a la señora Juez, se cite al demandante, para que concurra a absolver el interrogatorio de parte que le formularé en la audiencia que programe el Despacho para dichos efectos, en relación con los hechos de la demanda y las contestaciones.

De acuerdo a lo indicado por el apoderado de la parte demandante en la demanda, este puede ser citado en:

DANIEL MAURICIO QUICENO ARCILA

Identificado con cedula de ciudadanía 1'053.823.366

Dirección Avenida Santander # 47-21 edificio Arcobaleno, apartamento 703 Manizales (Caldas)

Teléfono celular 300 3206968



Correo electrónico daniquiceno123@gmail.com

4.2 DOCUMENTAL APORTADA:

- Denuncia, por el delito de Falsedad en documento privado, ante la Fiscalía General de la Nación, a la cual se le asignó el Numero Único de Noticia Criminal NUIC 170016000256202311794
- Hoja Principal del Formulario del Registro Único Tributario de la DIAN, donde se visualiza la firma de la señora **JULIANA MARÍA LOAIZA OCAMPO**, fechado del día once (11) de abril del año dos mil dieciséis (2016)
- Contrato individual de trabajo a término fijo, entre la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Manizales, ERUM S.A.S. y la señora **JULIANA MARÍA LOAIZA OCAMPO**, fechado del día cuatro (4) de junio del año dos mil diecinueve (2019), donde se visualiza la firma de esta última
- Carta de renuncia presentada por la señora **JULIANA MARÍA LOAIZA OCAMPO**, a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Manizales, ERUM S.A.S., donde se visualiza la firma de la demandada, fechada del día dos (2) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019) y
- Resolución número 191-2019, por medio de la cual, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Manizales, ERUM S.A.S., ordena la liquidación y pago de prestaciones sociales a la señora **JULIANA MARÍA LOAIZA OCAMPO**, donde se visualiza la firma de la demandada, del día diecisiete (17) de octubre del año dos mil diecinueve (2019).

4.3 TESTIMONIAL:

En vista que con la demanda se aporta el título valor letra de cambio número 21113370252, donde obra como girador el señor **JAVIER MAURICIO CASTAÑO VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 4'472.158, respetuosamente solicito se cite al señor **JAVIER MAURICIO**, para la práctica de testimonio, en el que se buscará ratificar la autoría, fecha y veracidad del contenido en el título valor, así como las demás circunstancias relacionadas con la información contenida en él, solicitando desde ya que la carga de hacer comparecer a esta persona recaiga en la parte demandante, que son estos los que conocen o tienen contacto directo con el girador de la letra de cambio.

4.4 SOLICITUD ESPECIAL PARA QUE SE ORDENE DE OFICIO EL ESTUDIO GRAFOLOGICO Y DOCUMENTAL DE LA LETRA DE CAMBIO:

En cumplimiento a lo reglado en el artículo 269 y siguientes de CGP, y con el objeto de que se establezca la falsedad material, y la falsedad ideológica en el título valor letra de cambio número 21113370252, consistente en la falsificación de la firma de



la señora **JULIANA MARÍA**, la cual no corresponde ni a la caligrafía, ni a la firma que utiliza la demandada, y la alteración esencial (retoque parcial o retinte), que se puede observar en la parte superior derecha de la letra de cambio, donde existe una cantidad numérica de ocho (8) dígitos, en la cual se evidencia que fue modificada, solicito respetuosamente se ordene la práctica de dictamen pericial con intervención de perito auxiliar de la justicia experto en grafología y documentología forense, para que:

En concreto el perito establezca:

- La falsificación de la firma de la señora **JULIANA MARÍA LOAIZA OCAMPO**, en el título valor letra de cambio número 21113370252
- la alteración esencial (retoque parcial o retinte), que existe en la letra de cambio en la parte superior derecha, donde existe una cantidad numérica de ocho (8) dígitos
- valoración integral del contenido del título valor, por existir varios tipos de letra en el mismo
- Las demás que se estimen pertinentes.

Con fundamento en el artículo 229 del Código General del Proceso, en la oportunidad procesal oportuna que determine el despacho, me permito solicitar respetuosamente se nombre un perito auxiliar de la justicia, del Cuerpo Técnico de Investigación Criminal de la Fiscalía o el que a bien tenga el despacho, experto en grafología y documentología forense.

Se pone de presente al Despacho que, según lo ordenado en el Auto que libra mandamiento de pago, calendado del día veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022), en el numeral TERCERO, advierte a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de la ejecución (letra de cambio), la cual deberá ser entregada en el momento de ser requerido por autoridad judicial, dado que dicho título esta en custodia de la parte demandante.

Solicitando desde ya que se decrete también la práctica de declaración del perito designado para tales efectos, dentro de la audiencia correspondiente del Código General del Proceso

5. ANEXOS

- Prueba documental anunciada
- El poder debidamente otorgado

6. FRENTE A LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS

Son improcedentes, por lo esbozado en esta contestación, por tal motivo y de manera respetuosa, solicito a su señoría, sean levantadas las medidas cautelares



que pesan sobre la demandada, con el fin, de no generar un daño mayor al ya hecho a mi prohijada.

7. PETICIÓN ESPECIAL

- Se condene en costas a la parte demandante

8. NOTIFICACIONES

El suscrito: RICARDO ANDRÉS LOAIZA OCAMPO
Dirección: Calle 20A Nro. 21-30 Edificio Pasaje Pinzón oficina 701 Manizales
Teléfono: 3116491435
Correo electrónico: ricardoloaizaabogado@gmail.com,

La demandada: JULIANA MARÍA LOAIZA OCAMPO
Dirección: Transversal 72 # 16 – 54 torre 4 apartamento B-4, Manizales (Caldas).
Teléfono: 310 3631608
Correo electrónico: juli1204@hotmail.com

De la señora Juez, con el debido respeto.

RICARDO ANDRÉS LOAIZA OCAMPO
C.C 75.035.292 de Neira (Caldas)
T-P. NRO. 335.064 C.S.J.

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

FECHA DE RECEPCIÓN: 30/mar/2023
HORA: 16:03:42
DEPARTAMENTO: Caldas
MUNICIPIO: MANIZALES

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

CASO NOTICIA: 170016000256202311794
DEPARTAMENTO: 17 - Caldas
MUNICIPIO: 001 - MANIZALES
ENTIDAD RECEPTORA: 60 - Fiscalía General de la Nación
UNIDAD RECEPTORA: 00256 - SALA DE DENUNCIAS - MANIZALES
AÑO: 2023
CONSECUTIVO: 11794

TIPO DE NOTICIA

TIPO DE NOTICIA: DENUNCIA
DELITO REFERENTE: 372 - FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO. ART. 289 C.P.
MODO DE OPERACIÓN DEL DELITO:
GRADO DEL DELITO: Ninguno
LEY DE APLICABILIDAD: Ley 906

AUTORIDADES

EL USUARIO ES REMITIDO POR UNA ENTIDAD ? SI
FECHA: 30/mar/2023
HORA: 16:03:43
CUAL ?
NOMBRE DE QUIEN REMITE:
CARGO:

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

PRIMER NOMBRE: JULIANA
SEGUNDO NOMBRE: MARIA
PRIMER APELLIDO: LOAIZA
SEGUNDO APELLIDO: OCAMPO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD - CLASE: CEDULA DE CIUDADANIA
N°.: 1053767471
DE: MANIZALES
EDAD: 36
GÉNERO: MUJER
FECHA DE NACIMIENTO: 21/jun/1986
LUGAR DE NACIMIENTO PAÍS: Colombia
DEPARTAMENTO: Caldas
MUNICIPIO: NEIRA
PROFESIÓN: ARQUITECTURA
OFICIO: GERENTES DE ARQUITECTURA Y CIENCIAS
NIVEL EDUCATIVO: UNIVERSITARIO
DIRECCIÓN RESIDENCIA: - null
TELÉFONO RESIDENCIA: 3103631608
CORREO ELECTRÓNICO: JULI1204@HOTMAIL.COM
ESTIMACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS (EN DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO): 0

**DATOS DE LA VICTIMA
CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE**

PRIMER NOMBRE: JULIANA
 SEGUNDO NOMBRE: MARIA
 PRIMER APELLIDO: LOAIZA
 SEGUNDO APELLIDO: OCAMPO
 DOCUMENTO DE IDENTIDAD - CLASE: CEDULA DE CIUDADANIA
 N°.: 1053767471
 DE: MANIZALES
 EDAD: 36
 GÉNERO: MUJER
 FECHA DE NACIMIENTO: 21/jun/1986
 LUGAR DE NACIMIENTO PAÍS: Colombia
 DEPARTAMENTO: Caldas
 MUNICIPIO: NEIRA
 PROFESIÓN: ARQUITECTURA
 OFICIO: GERENTES DE ARQUITECTURA Y CIENCIAS
 NIVEL EDUCATIVO: UNIVERSITARIO
 DIRECCIÓN RESIDENCIA: - null
 TELÉFONO RESIDENCIA: 3103631608
 CORREO ELECTRÓNICO: JULI1204@HOTMAIL.COM

Se informa a la victima el contenido de los articulos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de victima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

DATOS DEL INDICIADO

PRIMER NOMBRE: DANIEL
 SEGUNDO NOMBRE: MAURICIO
 PRIMER APELLIDO: QUICENO
 SEGUNDO APELLIDO: ARCILA
 DOCUMENTO DE IDENTIDAD - CLASE: CEDULA DE CIUDADANIA
 N°.: 1053823366
 DE: MANIZALES
 EDAD: 0
 GÉNERO: HOMBRE
 FECHA DE NACIMIENTO: 30/mar/2023
 LUGAR DE NACIMIENTO PAÍS: Colombia
 DEPARTAMENTO: Caldas
 MUNICIPIO: MANIZALES
 NIVEL EDUCATIVO: NINGUNO
 DIRECCIÓN RESIDENCIA: - null
 TELÉFONO MÓVIL: 3003206968
 CORREO ELECTRÓNICO: DANIQUECENO123@GMAIL.COM

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

FECHA DE COMISIÓN DE LOS HECHOS : 17/mar/2023
 HORA: 10:26:00
 Para delitos de acción continuada:
 FECHA INICIAL DE COMISIÓN: 17/mar/2023
 HORA: 10:26:00
 Lugar de comisión de los hechos :
 MUNICIPIO: 1 - MANIZALES
 DEPARTAMENTO: 17 - Caldas
 LOCALIDAD O ZONA: COMUNA ECOTURISTICO CERRO DE ORO

BARRIO: ALTA SUIZA
 DIRECCIÓN: 17001 Transversal 72, Alta Suiza, Comuna 6
 Ecoturístico Cerro de Oro, Manizales, Caldas,
 COL,ALTA SUIZA
 USO DE ARMAS: No
 USO DE SUSTANCIAS TÓXICAS: No

Relato de los hechos:

¿Qué viene a denunciar?

FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO.

¿La fecha y ubicación de los hechos, es correcta? No, estos son lo datos correctos;
 17-03-2023 8:19 AM

¿Cómo le pasó?

EL DÍA 17 DE MARZO, A LAS 8:19 AM, RECIBÍ UN CORREO ELCTRÓNICO POR PARTE DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, JUZGADO CIVIL FAMILIA, CALDAS MANIZALES, DONDE ME ESTABAN JUSTIFICANDO DE MANERA PERSONAL EL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN MANIZALES CALDAS BAJO EL NÚMERO DE RADICADO 17001400300120220018900 QUIEN ACTUANDO COMO DEMANDANTE EL SEÑOR DANIEL MAURICIO QUICENO ARCILA Y LA DEMANDADA JULIANA MARÍA LOAIZA OCAMPO, DONDE ME HACEN EL TRASLADO DEL ESCRITO DE LA DEMANDA CON SUS ANEXOS, LA SUBSANACIÓN Y EL AUTO QUE MANDA EL MANDAMIENTO DE PAGO POR UNA SUPUESTA DEUDA QUE ESTABA AMPARADA BAJO UNA LETRA DE CAMBIO, TITULO VALOR DE \$79.000.000 DE PESOS, DILIGENCIADO A LA ORDEN DEL SEÑOR JAVIER MAURICIO CASTAÑO IDENTIFICADO CON C.C 4472158 DE FECHA 20 DE JUNIO DEL 2019 Y CON FECHA DEL CUMPLIMIENTO DEL 20 DE JUNIO DEL 2020, DONDE APARECE COMO ACEPTANTE LUIS GABRIEL AGUDELO RINCÓN Y JULIANA MARÍA LOAIZA OCAMPO, EN EL DOCUMENTO SE ENCEUNTRA UNA FIRMA QUE NO CORRESPONDE A MI PERSONA, YA QUE FIRMARON COMO SE ENCUENTRA FIRMADA MI CÉDULA, PERO ESA REALMENTE NO ES MI CALIGRAFÍA Y NUNCA HE FIRMADO ESTOS DOCUMENTOS, NO TENGO CONOCIMIENTO DE LA LETRA, NUNCA HE RECIBIDO DINERO POR PARTE DE ESTAS PERSONAS, DESCONOZCO COMPLETAMENTE EL DOCUMENTO. CABE ACLARAR, QUE LA FIRMA QUE HAY EN ESTE DOCUMENTO, NO ES CON LA QUE YO FIRMO, ESTE TIPO DE FIRMA SOLO LA UTILICÉ CUANDO SAQUÉ LA CÉDULA DE CIUDADANIA, AL IGUAL QUE LOS NÚMEROS QUE APARECEN DEBAJO DE ESTA FIRMA, NO CORRESPONDEN A MI CALAFRÍA. SEGÚN LO MANIFESTADO POR EL ABOGADO RODRIGO ANDRES ASTUDILLO CUELLAR IDENTIFICADO CON C.C 1053793049 DE MANIZALES TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 270173 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA EN LA DEMANDA PRESENTADA ANTE EL JUZGADO CIVIL MANIFIESTA QUE TIENE EN SU PODER LA LETRA DE CAMBIO NÚMERO 21113370252 Y EN EL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EMITIDO EL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES EL DÍA 22 DE ABRIL DEL 2022 LE ADVIERTE AL ABOGADO ANTES MENCIONADO QUE DEBE GUARDAR Y CONSERVAR EL TITULO VALOR BASE DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESENTE DEMANDA EJECUTIVA (LETRA DE CAMBIO) PARA CUANDO SEA REQUERIDA EVENTUALMENTE POR AUTORIDAD JUDICIAL.

ABC SUIP:

- | | | |
|---|--|---------|
| 0 | Seleccione el tipo de documento que fue falsificado | PRIVADO |
| 2 | Advertencia | NULL |
| 3 | Ademas de usted ¿Sabe si hay más víctimas? | NO |
| 4 | ¿Tiene información sobre el o los posible(S) indiciado(S)? | SÍ |
| 5 | Ademas de usted ¿Sabe usted si hay otros testigos? | NO |
| 6 | ¿La fecha y ubicación de los hechos, es correcta? | NO |
| 7 | ¿Algún bien, objeto o elemento resultó afectado en los hechos? | SÍ |

8	¿Se utilizó algún arma u objeto para causarle daño o cometer el delito?	NO
9	¿Fue utilizado algún vehículo para cometer el delito o para alejarse del lugar de los hechos?	NO
10	Registre aquí la fecha y ubicación de los hechos que desea corregir	17-03-2023 8:19 AM
11	Importante:	NULL
12	¿Cuál es el tipo de relación de la(s) víctima(s) con la(s) persona(s) que está denunciando?	
14	¿De cuántas de estas personas tiene información para aportar?	1
15	¿En el lugar de los hechos o en su alrededores existen cámaras de seguridad que hubieran podido grabar los hechos?	NO
16	¿Qué tipo de violencia se ejerció contra la víctima? (puede elegir más de una)	
17	País de hechos	[OBJECT OBJECT]
18	Departamento de hechos	MANIZALES/CALDAS
19	Dirección de hechos	TRANSVERSAL 72, ALTA SUIZA, COMUNA 6 ECOTURÍSTICO CERRO DE ORO, MANIZALES, CALDAS, COL,ALTA SUIZA
20	¿Indique cuál fue el documento falsificado?	LETRA DE CAMBIO NÚMERO 21113370252
21	Describa en qué consistió la falsificación	FALSIFICARON TOTALMENTE MI FIRMA Y LOS NÚMEROS DE LA CÉDULA POR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE DEMANDA EJECUTIVA LA CUAL LLEGÓ A MI CORREO ELECTRÓNICO EL DÍA 17 DE MARZO DEL 2023 A LAS 8:19 AM, ENVIADO POR EL CENTRO DE SERVICIO JUDICIALES CIVIL FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES
22	¿Cómo se enteró de la falsificación del documento?	
23	¿El documento ha sido usado?	SÍ
24	¿La persona que usó el documento es la misma que lo falsificó?	NO SABE
25	Lugar donde fue usado	JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
26	País	COLOMBIA
27	¿Para qué fue usado?	PARA INICIAR PROCESO EJECUTIVO
28	¿Por quién fue usado?	DANIEL MAURICIO QUICENO ARCILA
29	¿Ante quién fue usado?	ANTE EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS
30	¿Alguien se vio perjudicado por el uso del documento falsificado?	SÍ
31	Describa la forma en que esta persona se vio perjudicada	MI BUEN NOMBRE, CUENTAS BANCARIAS EMBARGADAS, TUVE QUE CONSEGUIR ABOGADO PARA QUE ME REPRESENTE TANTO EN EL PROCESO CIVIL COMO EN EL PENAL
32	La persona que usó el documento, ¿obtuvo algún provecho económico engañando a otra persona?	NO SABE
33	¿Ante quién se pretendía usar el documento falsificado?	AQNTE EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS
34	Añade información al relato de los hechos	SE TIENE COPIA INTEGRAL DE LA DEMANDA, SUBSANACIÓN DE LA MISMA, ANEXOS Y COPIA QUE DAN CUENTA DE LA FALSIFICACIÓN LAS CUALES ESTÁN A

DISPOSICIÓN DE LA FISCALIA CUANDO
SEA REQUERIDO

Firma del Denunciante

Firma de quien recibe la Denuncia

MAGDA ZULEMA RAIGOSA ZAMUDIO
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Firma de quien registra

usuario que imprime: COCAMPO01 - fecha Impresión: 30/mar/2023 16:04:56

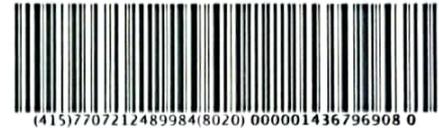
2 Concepto 0 2 Actualización

Espacio reservado para la DIAN



4 Número de formulario

14367969080



(415)7707212489984(8020) 000001436796908 0

5 Número de Identificación Tributaria (NIT)

1 0 5 3 7 6 7 4 7 1 -

6 DV

1

12 Dirección seccional

Impuestos y Aduanas de Manizales

14 Buzón electrónico

1 0

IDENTIFICACION

24 Tipo de contribuyente

Persona natural o sucesión ilíquida

25 Tipo de documento

2 Cédula de ciudadanía

26 Número de identificación

1 3 1 0 5 3 7 6 7 4 7 1

27 Fecha expedición

2 0 0 4 0 6 2 4

Lugar de expedición

COLOMBIA

28 País

1 6 9

29 Departamento

Caldas

30 Ciudad/Municipio

1 7 Manizales

0 0 1

31 Primer apellido

LOAIZA

32 Segundo apellido

OCAMPO

33 Primer nombre

JULIANA

34 Otros nombres

MARIA

35 Razón social

36 Nombre comercial

37 Sigla

UBICACION

38 País

COLOMBIA

39 Departamento

1 6 9 Caldas

40 Ciudad/Municipio

1 7 Villamaría

8 7 3

41 Dirección principal

CL 43 1 348

42 Correo electrónico

juli204@hotmail.com

43 Apartado aéreo

44 Teléfono 1

3 1 0 6 9 4 4 2 5 1

45 Teléfono 2

CLASIFICACION

Actividad económica

Actividad principal

46 Código

7 1 1 0

47 Fecha inicio actividad

2 0 1 0 1 1 0 2

Actividad secundaria

48 Código

4 7 2 3

49 Fecha inicio actividad

2 0 1 6 0 4 1 1

50 Código

1 2

Ocupación

51 Código

3 1 1 8

52 Número establecimientos

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53 Código

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	
1	2																	

12- Ventas régimen simplificado

Usuarios aduaneros

Exportadores

54 Código

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

55 Forma

56 Tipo

Servicio

1 2 3

57 Modo

58 CPC

Para uso exclusivo de la DIAN

59 Anexos

SI

NO

60 No de Folios

1

61 Fecha

2 0 1 6 0 4 1 1

La información contenida en el formulario será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponde exactamente a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad o inexactitud en que incurra podrá ser sancionada.
Artículo 18 Decreto 2460 de Noviembre de 2013

Firma del solicitante

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice
Firma autorizada

984 Nombre

VARGAS FRANCO PAULO ALEJANDRO

985 Cargo

Gestor I

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO
DATOS DEL EMPLEADOR: EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S. – ERUM S.A.S. DIRECCION: CALLE 19 # 21-44 PISOS 7 Y 13 TELÉFONO: 8720531
DATOS DEL EMPLEADO:
NOMBRE: JULIANA MARÍA LOAIZA OCAMPO IDENTIFICACION: C.C 1.053.767.471 DIRECCION: CALLE 70 B # 23 B -78 APTO 102 CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO – APOYO A LA SUBGERENCIA DE PROYECTOS SALARIO Y FORMA DE PAGO: \$ 2.543.581 MENSUALES LOS CUALES SE PAGARÁN DE MANERA QUINCENAL POR VALOR DE: \$1.271.790(Antes de Descuentos) FECHA DE INICIO: 04/06/2019 FECHA DE TERMINACION: 31/12/2019 ✓ LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ EL CARGO: MANIZALES

Entre EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S. – ERUM S.A.S. , Empresa Industrial y Comercial del Estado, Descentralizada de segundo grado, del Orden Municipal, creada mediante Acuerdo 085 de 1995 del Concejo de Manizales, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Manizales, NIT 810.000.319-2, representada legalmente por su Gerente **CLARA LUCÍA GUTIÉRREZ URUEÑA**, mayor de edad, con domicilio en Neira- Caldas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.285.708 expedida en Honda - Tolima, cargo para el cual fue nombrada según consta en el acta número 1 del 29 de noviembre de 2018 en junta General de Accionistas Extraordinaria, autorizado para la celebración del presente contrato por los estatutos de la entidad, quien en adelante y para todo lo relacionado con el mismo se denominará **EL CONTRATANTE o LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S. – ERUM S.A.S.** de una parte y de la otra, la señora **JULIANA MARÍA LOAIZA OCAMPO** identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.053.767.471de Manizales, y quien en adelante se denominara **EL EMPLEADO**, han convenido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO**, para desempeñar el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO – APOYO A LA SUBGERENCIA DE PROYECTOS** previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1) Que **LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S. – ERUM S.A.S.** , es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, Descentralizada de segundo grado, del Orden Municipal, creada mediante Acuerdo 085 DE 1995 del Concejo de Manizales, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Manizales, bajo el NIT 810000319-2. 2) Que la **EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S. – ERUM S.A.S.** tiene como objeto participar en todos los proyectos de renovación y desarrollo urbanos como gerente, gestora interinstitucional de proyectos, promotora, socia y ejecutora, que se desarrollan en el municipio de Manizales, y los demás municipios de Colombia, e incorporando los requerimientos de la Ley 388 de 1997 y los de la Ley 9 de 1989, pudiendo en consecuencia conseguir los créditos necesarios para desarrollar los proyectos, tramitar la adquisición de los predios, legalizar las compraventas de los

predios adquiridos, contratar estudios y diseños de los proyectos, desarrollar las labores de venta de los lotes resultantes de los proyectos, establecer co-financiados, acudir a todos los mecanismos de financiación existentes en el mercado financiero, y en general las demás actividades relacionadas con el cumplimiento de los planes de desarrollo, renovación y/o remodelación urbana, además los encaminados a la formulación, diseño, ejecución, interventoría, gestión social y predial de proyectos urbanos e inmobiliarios, espacio público, equipamiento, obras de mitigación, vivienda, servicios públicos, entre otros, en el ámbito local, regional y nacional. Asimismo, podrá desarrollar todas las actividades encaminadas a coadyuvar el cumplimiento del Plan de Desarrollo del municipio de Manizales." 3) Que mediante Resolución No. 165 del 9 de noviembre de 2017 se adoptó la nueva planta de personal, la cual requiere el acompañamiento de personal idóneo para apoyar el cumplimiento de las labores de las diferentes áreas que conforman el organigrama empresarial. 4) Que conforme a lo establecido en el literal B. Del artículo 3 del decreto 1848 de 1969 son trabajadores oficiales "Los que prestan sus servicios en establecimientos públicos organizados con carácter comercial o industrial, en las empresas industriales o comerciales del estado y sociedades de economía mixta" y estarán sometidas a las normas del Código Sustantivo del Trabajo y a lo dispuesto en esta Ley. 5.) En consecuencia, se hace necesaria celebrar el presente contrato laboral que se regirá por las siguientes Clausulas: PRIMERA: La EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S. – ERUM S.A.S., contrata los servicios personales del EMPLEADO y este se obliga: a) A poner al servicio de la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S. – ERUM S.A.S. toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo, labores anexas y complementarias al mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta la Gerencia de la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S. – ERUM S.A.S. o sus representantes. b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores durante la vigencia de este contrato. c) El EMPLEADO se obliga con la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S. – ERUM S.A.S., a realizar las funciones adscritas a su cargo las cuales son:

1. Apoyar al Área en la identificación, formulación y organización de proyectos en los cuales pueda ser parte la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S. – ERUM S.A.S.
2. Apoyar la definición, trámite, selección y contratación de los estudios técnicos necesarios para adelantar la ejecución de los proyectos que adelante la Empresa.
3. Diseñar, preparar y elaborar desde el punto de vista técnico, todos los pliegos de condiciones en las licitaciones y contrataciones, de cualquier índole, necesarios para la selección de proponentes que llevarán a cabo las obras en los diferentes proyectos.
4. Apoyar la coordinación de los proyectos de construcción que ejecute directamente la Empresa.
5. Coordinar la supervisión de la ejecución de las obras que se lleven a cabo en cada proyecto y mantener una constante supervisión de cada uno de los procesos.
6. Establecer cronogramas y efectuar su revisión periódica, con relación al desarrollo de las obras, con el fin de cumplir con los programas de trabajo.

7. Apoyar el seguimiento y control a la ejecución de los proyectos donde participe la empresa, así como establecer los procedimientos necesarios para el logro de los objetivos generales trazados.
8. Apoyar el análisis y la evaluación de los riesgos de los diferentes proyectos del área y comunicarlos a la gerencia.
9. Diseñar estrategias que contribuyan a optimizar la utilización del suelo en los desarrollos urbanos que se realicen, utilizando los conceptos de bienestar a la comunidad de los proyectos que se lleven a cabo.
10. Realizar seguimiento a la ejecución y seguimiento de los planes y proyectos técnicos de la Empresa.
11. Realizar actividades y suministrar la información requerida para la implementación, mantenimiento y mejora de los sistemas de gestión organizacional.
12. Establecer los indicadores de gestión necesarios para administrar y controlar los procesos de su competencia.
13. Velar por el cumplimiento de las funciones asignadas a los empleados a su cargo. Rendir cuentas de su gestión cuando se retire de su cargo, en los términos que demande la entidad.
14. Las demás que le sean propias o asignadas de acuerdo con la naturaleza de su cargo.

Parágrafo Primero: PERÍODO DE PRUEBA, En aplicación del artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo el período de prueba no podrá ser superior a la quinta parte del término inicialmente pactado. Para el caso específico del presente contrato y por ser inferior a un año y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período, sin que se cause el pago de indemnización alguna. Para los efectos contemplados en el Artículo 80 del Código Sustantivo del Trabajo. SEGUNDA: La EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S. – ERUM S.A.S., pagará al EMPLEADO como contraprestación por sus servicios un salario mensual equivalente a **DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS** el cual se cancelará en dos pagos de manera quincenal. Parágrafo Primero: Los beneficios, bonificaciones, incentivos y demás reconocimientos tanto en especie como en dinero, no habituales efectuados al EMPLEADO por parte de la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S. – ERUM S.A.S., diferentes al salario, por concepto de alimentación, habitación, vivienda, transporte, vestuario entre otros que reúnan similares características, no se consideran salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales. TERCERA: Por tratarse de un contrato a término fijo, se estipula que la duración del presente contrato, será desde el día **04/06/2019** hasta el **31/12/2019**. CUARTA: Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo, la Gerencia de la entidad deberá autorizarlo previamente por escrito. Cuando por necesidad del servicio se requiera laborar en jornada diferente a la ordinaria, deberá laborarse y darse cuenta de él por escrito, a la menor brevedad a la Gerencia de la entidad y al superior inmediato. QUINTA: El EMPLEADO se obliga a laborar la jornada ordinaria en las horas señaladas por la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S. – ERUM S.A.S., pudiéndose variar de acuerdo a la necesidad del servicio, sin que esto signifique variación de las condiciones del contrato, así como

tampoco la generación de horas extras, en todo caso si se llegaran a generar horas extras las mismas deberán ser autorizadas de conformidad con la ley colombiana serán liquidadas y pagadas.

SÉPTIMA: Obligaciones del EMPLEADO: 1. El porte del carné, camiseta y gorra institucional de forma adecuada y de conformidad con las circulares emitidas por la entidad. 2. Abstenerse de sustraer documentación o herramientas de la empresa sin autorización de sus superiores. 3. No apropiarse de dineros y pertenencias de la entidad o de sus compañeros de trabajo, producto del desarrollo cotidiano de la razón social del mismo. 4. Incumplimiento o renuencia a cumplir con las obligaciones relacionadas en la descripción del manual de funciones propias del cargo o puesto de trabajo para el cual fue contratado Cumplir a cabalidad con el Reglamento Interno de Trabajo

OCTAVA: Son justas causas para finalizar este contrato, unilateralmente, por parte de la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S. – ERUM S.A.S., las siguientes faltas: a) La violación por parte del EMPLEADO de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias. b) La no asistencia puntual al trabajo, sin justificación debidamente acreditada por dos veces dentro de un mismo mes. c) La ejecución por parte del EMPLEADO de labores remuneradas al servicio de terceros sin autorización de la gerencia de la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S. – ERUM S.A.S. d) La revelación de secretos, información y datos reservados propios de la entidad. e). Presentarse el EMPLEADO en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicotrópicas o alucinógenas o la ingestión de bebidas embriagantes en el sitio de trabajo. f) El abandono por parte del EMPLEADO del sitio de trabajo en horas laborales, sin una justa causa y sin el permiso previo de la Gerencia de la entidad. g) La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin justificación debidamente acreditada, salvo la configuración de fuerza mayor o caso fortuito. h) Desavenencias o falta de respeto con sus superiores y/o compañeros. I) Desavenencias o falta de respeto para con los clientes o usuarios la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S. – ERUM S.A.S. Parágrafo Primero: La contravención y el desconocimiento total o parcial de las anteriores causales o de cualquier otro que reúna las características de las mismas que se configure una terminación justa del contrato por parte de la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S. – ERUM S.A.S., respecto del EMPLEADO, se sintetizan, regulan e interpretan de conformidad con las demás cláusulas que integran la presente relación laboral, así como con el Reglamento Interno de Trabajo que regula ordinariamente el desarrollo y funcionamiento corriente de la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S. – ERUM S.A.S. y en armonía con las normas del Código Sustantivo del Trabajo en todos los aspectos relacionados con el despido y terminación justa del contrato unilateralmente por parte de EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S. – ERUM S.A.S.

NOVENA: Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. EL TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de jornada, horario y oficio que disponga la Gerencia de la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S. – ERUM S.A.S., dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios.

DECIMA: EL EMPLEADO se compromete a no divulgar la información corporativa tales como los secretos comerciales, los conocimientos técnicos no

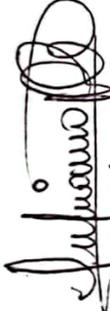
patentados y en general, aquella información relacionada con la propiedad intelectual registrada o no registrada de la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S. – ERUM S.A.S., obligación ésta que incluye el deber de instruir a las personas que designe para la ejecución del contrato, en este sentido. El incumplimiento de esta estipulación dará lugar a la terminación inmediata del presente contrato y no impide que la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S. – ERUM S.A.S. ejerza las acciones legales correspondientes para lograr el resarcimiento de los perjuicios que se hubieran podido causar. Parágrafo Primero: EL EMPLEADO manifiesta que se abstendrán de utilizar información en beneficio propio o de terceros para fines diferentes a los pactados por las partes sin previa autorización; la anterior obligación igualmente se extiende a no mencionar o entregar informaciones a terceras personas y a no utilizarla para el beneficio directo o indirecto de cualquier otra persona, entidad o compañía, o para adelantar con terceros relaciones similares a las del presente acuerdo. DÉCIMA PRIMERA: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se pretendan realizar al presente título se harán mediante un otrosí debidamente suscrito por las partes. DÉCIMA SEGUNDA: Cualquier discrepancia que se suscite entre las partes se regulara conforme al Código Sustantivo del Trabajo y serán criterios auxiliares para su aplicación las regulaciones establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo y los Manuales de Funciones Específicas de cada cargo u oficio que regula el funcionamiento de la ERUM. DECIMA TERCERA. PRORROGA: Para el presente contrato, se deja constancia expresa que la prorroga se realizará según lo establecido en el artículo 46, numeral 1 y 2 del Código Sustantivo del Trabajo. DECIMA CUARTA: EXCLUSIVIDAD: Durante la vigencia del presente contrato, EL EMPLEADO se compromete formalmente a trabajar única y exclusivamente para ERUM. y no podrá prestar sus servicios directa e indirectamente a otro empleador sin excepción cualquiera sea su modalidad de contratación. DECIMA QUINTA: TERMINACION: Son causales para la terminación del contrato las definidas en el Artículo 61 del Código Sustantivo y las que a continuación se establecen: a) Por la finalización del término de duración. b) Por el incumplimiento de cualquiera de las dos partes, de las obligaciones que directa o indirectamente se derivan del presente contrato. c) Por las demás causas establecidas en la Ley y los estatutos internos de ERUM. C) Por el incumplimiento a las estipulaciones del presente contrato. DECIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD: EL EMPLEADO deberá guardar absoluta reserva sobre la Información Confidencial de LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S. – ERUM S.A.S., significando cualquier información técnica, financiera, comercial y estratégica y cualquier información relacionada con las operaciones de negocios presentes y futuros, o condiciones financieras de LAS PARTES, bien sea que dicha información sea escrita, verbal o visual, la cual haya sido catalogada, marcada o anunciada como confidencial por cualquiera de ellas. Complementariamente, y para los efectos del presente Acuerdo, EL EMPLEADO se obliga en manifestar expresamente desde ya, que las Bases de Datos Corporativas utilizada por cada una de ellas en el desarrollo de su objeto social tiene el carácter de información confidencial. Parágrafo Primero: En virtud del presente EL EMPLEADO se obligan a no revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplear la información con persona natural o jurídica, en su favor o en el de terceros, que reciban de la otra parte y en consecuencia a mantenerla de manera confidencial y privada y a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada, ejerciendo sobre

erum
manizales

empresa de innovación y desarrollo cubano

esta el mismo grado de diligencia que utiliza para proteger información confidencial de su propiedad. Parágrafo Segundo: SANCION: La violación de la confidencialidad o el uso indebido de la información, dará lugar a la imposición y pago a cargo del EMPLEADO una suma equivalente al valor de un mes de salario del total del presente contrato, sin perjuicio de que ERUM, pueda, adicionalmente, iniciar las acciones legales, penales, contractuales y fiscales correspondientes tendientes a obtener el resarcimiento de sus perjuicios. Con la suscripción del presente contrato EL EMPLEADO autoriza y acepta que el valor de la sanción objeto de esta cláusula se deduzca de los pagos pendientes de pago objeto del contrato. DECIMA SÉPTIMA: Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo a la ley y con fundamento a la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo. Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor, en Manizales-Caldas, a los 04 días del mes de junio del año 2019.


CLARA LUCÍA GUTIÉRREZ URUEÑA
GERENTE


JULIANA MARÍA LOAIZA OCAMPO
PROFESIONAL UNIVESITARIO - PROYECTOS

Revisó y Aprobó: Andrés Felipe López Sánchez, Secretario General 

Manizales Centro Administrativo Municipal CAM - Calle 19 # 21 - 44 Torre A Pisos 7 y 13
Tel: (57) + 6 872 05 31 - (57) + 6 872 05 38 - (57) + 6 872 06 30
E-Mail: contacto@erum.gov.co www.erum.gov.co


Manizales
VALLE DEL CAQUETA

Manizales, 02 de septiembre de 2019

EMPRESA DE RENOVACION Y
DESARROLLO URBANO DE
MANIZALES S.A.S - ERUM S.A.S



Radicado número:

2019-EI-00001080

02/09/2019 05:03:34 Folios 1

Doctora
Clara Lucia Gutiérrez Urueña
Gerente General
Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Manizales S.A.S. – ERUM S.A.S.
Manizales

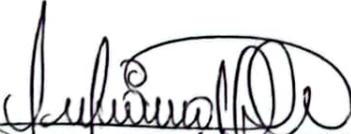
Asunto: Renuncia Irrevocable al cargo Profesional Universitario- Subgerencia de Proyectos.

Con relación al tema citado en el asunto y de la manera más atenta le informo mi decisión de presentar mi renuncia irrevocable a partir de la fecha 15 de septiembre de 2019, al cargo de Profesional Universitario de la Subgerencia de Proyectos, el cual vengo desempeñando desde el 04 de junio del presente año. Lo anterior por motivos personales.

Es el momento para agradecerle la oportunidad que me dio de pertenecer a su empresa durante este tiempo ya que tuve la fortuna de crecer profesional y personalmente.

Le deseo innumerables éxitos en todo lo que emprenda.

Atentamente,


JULIANA MARÍA LOAIZA OCAMPO
C.C 1053767471

RESOLUCIÓN No. 191-2019

09 OCT 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN Y PAGO DE UNAS PRESTACIONES SOCIALES.

La Gerente General de la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S - ERUM S.A.S, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley, los estatutos generales de la Empresa y en consonancia con los requerimientos, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto 1042 de 1978 se establecieron las escalas de remuneración correspondientes a los empleos de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y unidades administrativas especiales.

Que en el artículo 42 ibídem estipula que además de la asignación básica fijada por la ley para los diferentes cargos, del valor del trabajo suplementario y del realizado en jornada nocturna o en días de descanso obligatorio, constituyen salario todas las sumas que habitual y periódicamente recibe el empleado como retribución por sus servicios; por lo anterior, son factores de salario: los incrementos por antigüedad a los que se refieren los artículos 49 y 97 de la misma norma (Decreto 1042 de 1978); los gastos de representación; la prima técnica; el auxilio de transporte; el auxilio de alimentación; la prima de servicio; la bonificación por servicios prestados; los viáticos percibidos por los funcionarios en comisión.

Que la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S - ERUM S.A.S. celebró un Contrato Individual de Trabajo a Terminación Fija suscrito desde el 04 de junio de 2019 con la señora JULIANA MARÍA LOAIZA OCAMPO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.053.767.471, fue CONTRATADA en el cargo de Profesional Universitario – Subgerencia de Proyectos con una asignación mensual de DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$2.543.581) para el año 2019.

Que el 02 de septiembre la Profesional Universitario – Subgerencia de Proyectos señora JULIANA MARÍA LOAIZA OCAMPO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.053.767.471, presentó carta de renuncia irrevocable a partir del 15 de septiembre inclusive.

Que, según el Código Sustantivo del Trabajo, Artículo 61. *La Terminación del contrato; 1. El contrato de trabajo termina: a). Por muerte del trabajador; b). Por mutuo*

191-2019
03 OCT 2019

erum
manizales

empresa de renovación y desarrollo urbano

consentimiento; c). Por expiración del plazo fijo pactado; d). Por terminación de la obra o labor contratada; e). Por liquidación o clausura definitiva de la empresa o establecimiento; f). Por suspensión de actividades por parte del empleador durante más de ciento veinte (120) días; g). Por sentencia ejecutoriada; h). Por decisión unilateral en los casos de los artículos 7o., del Decreto-ley 2351 de 1965, y 6o. de esta ley; i). Por no regresar el trabajador a su empleo, al desaparecer las causas de la suspensión del contrato.

Que la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S - ERUM S.A.S debe cancelar a la señora JULIANA MARÍA LOAIZA OCAMPO, quien se desempeñó en el cargo de Profesional Universitario – Subgerencia de Proyectos desde el 04 de junio de 2019 hasta el 15 de septiembre de 2019, los siguientes emolumentos por concepto de prestaciones sociales:

CONCEPTO	VALOR
Bonificación x Servicios	249.766
Bonificación x Recreación	47.480
Vacaciones Disfrutar	379.965
Prima Vacaciones	379.965
Prima Navidad	432.677
Cesantías	738.455
Intereses Cesantías	24.861
TOTAL	\$ 2.253.169

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Líquidese las prestaciones sociales adeudas a la señora JULIANA MARÍA LOAIZA OCAMPO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.053.767.471, quien desempeñó labores en la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S - ERUM S.A.S, en el cargo de Profesional Universitario – Subgerencia de Proyectos, conforme a lo expuesto en las consideraciones de este escrito, y por un total de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$2.253.169).

191-2019

erum
manizales

empresa de renovación y desarrollo urbano

ARTÍCULO SEGUNDO: Envíese copia de la presente Resolución a la Subgerencia Administrativa y Financiera, para el pago correspondiente señalado en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición y Apelación, de los cuales habrá de hacerse uso por escrito dentro de la diligencia de Notificación Personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

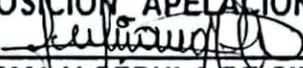
ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Manizales, a los 10 de Oct 2019

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CLARA LUCÍA GUTIÉRREZ URUENA
Gerente General

NOTIFICACION PERSONAL

FECHA: 17 Octubre 2019.
NOMBRE NOTIFICADO: _____
**CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDE
RECURSO DE REPOSICIÓN, APELACIÓN, RENUNCIA A TERMINOS**

FIRMA Y CÉDULA DE CIUDADANÍA

Proyectó: Kharool Ramírez Naranjo 
Revisó y aprobó: Cristian Leyton Mejía
Vo. Bo.: Andrés Felipe López Sánchez

Manizales, abril de 2023.



Doctora
SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
Juez Primera Civil Municipal de Manizales
Palacio de Justicia "FANNY GONZÁLEZ FRANCO"
Carrera 23 Nro. 21-48 Sector Centro
Manizales (Caldas)

Referencia: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

JULIANA MARÍA LOAIZA OCAMPO, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Manizales (Caldas), identificada con la cédula de ciudadanía número 1'053.767.471 expedida en Manizales (Caldas), respetuosamente le manifiesto a usted que otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Abogado **RICARDO ANDRÉS LOAIZA OCAMPO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.035.292, profesional del derecho en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 335.064 del C. S. de la J, domiciliado en la calle 20 A Nro. 21 - 30, edificio Pasaje Pinzón, oficina 701, Manizales Caldas; para que me represente jurídicamente, en mi calidad de demandada, dentro del PROCESO EJECUTIVO, el cual es adelantado en tan Honorable Juzgado, bajo el número de radicado 170014003001 2022 00189 00, incoado por el señor **DANIEL MAURICIO QUICENO ARCILA**, identificado con cedula de ciudadanía numero 1'053.823.366.

Mi apoderado queda facultado en todas las instancias del proceso, con las expresas facultades establecidas en los artículos 53, 73 y 77 del Código General del Proceso, las de ley que le sean útiles en el buen desempeño de la gestión encomendada, en especial las de **recibir, sustituir, reasumir poder, designar suplente, transigir, conciliar, transar, tachar testigos y documentos, presentar recursos y desistir** Además de formular todas las pretensiones que estime convenientes para la defensa de mis intereses y la representación del suscrito poderdante; en lo general para todos los actos que envuelva este mandato y sean propios del buen desempeño como mi apoderado.

Solicito a todas las autoridades, recocer la personería jurídica a mi apoderado para actuar, en los términos y para los efectos del presente mandato.

Amparado en el artículo 1502, 1602 y 1603 del Código Civil; manifiesto que todos los hechos y documentos aportados en el proceso de la referencia han sido otorgados por mí, al apoderado; por tal razón, asumo todas las consecuencias de la veracidad o falsedad de los mismos.

Los datos del apoderado judicial son los mismos que se encuentran inscritos en el **REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS** que son los siguientes:

Calle 20A N. 21-30 Edificio Pasaje Pinzón oficina 701 Manizales – Caldas.
Correo electrónico ricardoloaizaabogado@gmail.com,
Celular 311 6491435.

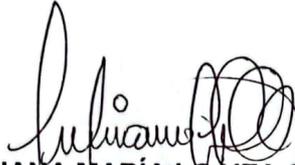
ABOGADO

RICARDO ANDRÉS LOAIZA OCAMPO

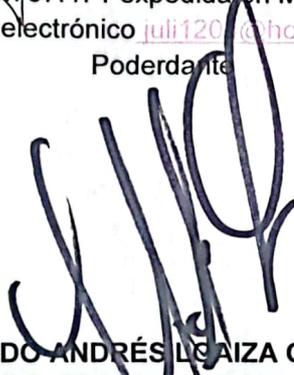
Correo electrónico ricardoloaizaabogado@gmail.com
Celular 3116491435

Los datos de la mandante **JULIANA MARÍA LOAIZA OCAMPO**
Correo electrónico juli1204@hotmail.com
Dirección Transversal 72 # 16 – 54 torre 4 apartamento B-4, Manizales (Caldas).
Celular 310 3631608

Atentamente,



JULIANA MARÍA LOAIZA OCAMPO
C.C. Nro. 1'053.767.471 expedida en Manizales (Caldas)
Correo electrónico juli1204@hotmail.com
Poderdante



RICARDO ANDRÉS LOAIZA OCAMPO
C.C. NRO. 75.035.292 de Neira Caldas
T. P. Nro. 335064 C.S de la J.
Correo electrónico ricardoloaizaabogado@gmail.com
Acepto Poder

Calle 20A N. 21-30 Edificio Pasaje Pinzón oficina 701 Manizales – Caldas.
Correo electrónico ricardoloaizaabogado@gmail.com,
Celular 311 6491435.

Pág 2 de 2



NOTARÍA CUARTA DE MANIZALES

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO

PODER ESPECIAL Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012



h7jz3

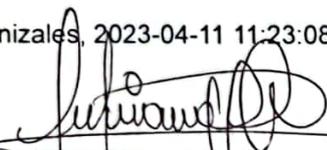


Al despacho de la NOTARÍA CUARTA DE MANIZALES compareció

LOAIZA OCAMPO JULIANA MARIA Quien se identifico con C.C. 1053767471

A quién personalmente identifique como aparece al pie de su firma y dijo, que reconoce como cierto el contenido de este documento y que la firma puesta en él es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Manizales, 2023-04-11 11:23:08

x 
FIRMA DEL COMPARECIENTE


**EDUARDO ALBERTO CIFUENTES RAMIREZ ·
NOTARIO CUARTO DEL CÍRCULO DE MANIZALES**





Ricardo Andrés Loaiza Ocampo <ricardoloaizaabogado@gmail.com>

TRASLADO CONTESTACIÓN DEMANDA RADICADO 170014003001 2022 00189 00

Ricardo Andrés Loaiza Ocampo <ricardoloaizaabogado@gmail.com>

11 de abril de 2023, 16:05

Para: daniquiceno123 <daniquiceno123@gmail.com>, rodrigoastudill89@hotmail.com

Buenas tardes

Doctor
RODRIGO ANDRES ASTUDILLO CUELLARSeñor
DANIEL MAURICIO QUICENO ARCILA

En cumplimiento a la ley 2213 de 2022, me permito hacerles traslado de la contestación de la demanda y sus anexos, del siguiente:

Juzgado: Primero Civil Municipal de Manizales.**Proceso:** Ejecutivo**Radicado:** 2022 00189 00**Demandante:** DANIEL MAURICIO QUICENO ARCILA.**Demandados:** JULIANA MARIA LOAIZA OCAMPO Y OTRO

Atentamente,

RICARDO ANDRÉS LOAIZA OCAMPO
C.C 75.035.292 de Neira (Caldas)
T-P. NRO. 335.064 C.S.J.
Correo electrónico ricardoloaizaabogado@gmail.com

ANEXO: CUATRO ARCHIVOS EN FORMATO PDF

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

4 adjuntos **4poder.pdf**
667K **1contestaciondemanda.pdf**
1057K **2denuncia.pdf**
1026K **3dianycontratos.pdf**
2800K



Ricardo Andrés Loaiza Ocampo <ricardoloaizaabogado@gmail.com>

TRASLADO CONTESTACIÓN DEMANDA RADICADO 170014003001 2022 00189 00

Ricardo Andrés Loaiza Ocampo <ricardoloaizaabogado@gmail.com>
Para: rodrigoastudillo89@hotmail.com

11 de abril de 2023, 16:15

----- Forwarded message -----

De: **Ricardo Andrés Loaiza Ocampo** <ricardoloaizaabogado@gmail.com>
Date: mar, 11 abr 2023 a las 16:05
Subject: TRASLADO CONTESTACIÓN DEMANDA RADICADO 170014003001 2022 00189 00
To: daniquiceno123 <daniquiceno123@gmail.com>, <rodrigoastudill89@hotmail.com>

Buenas tardes

Doctor
RODRIGO ANDRES ASTUDILLO CUELLAR

Señor
DANIEL MAURICIO QUICENO ARCILA

En cumplimiento a la ley 2213 de 2022, me permito hacerles traslado de la contestación de la demanda y sus anexos, del siguiente:

Juzgado: Primero Civil Municipal de Manizales.

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 2022 00189 00

Demandante: DANIEL MAURICIO QUICENO ARCILA.

Demandados: JULIANA MARIA LOAIZA OCAMPO Y OTRO

Atentamente,

RICARDO ANDRÉS LOAIZA OCAMPO
C.C 75.035.292 de Neira (Caldas)
T-P. NRO. 335.064 C.S.J.
Correo electrónico ricardoloaizaabogado@gmail.com

ANEXO: CUATRO ARCHIVOS EN FORMATO PDF

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

4 adjuntos

 **4poder.pdf**
667K

 **1contestaciondemanda.pdf**
1057K

 **2denuncia.pdf**
1026K

 **3dianycontratos.pdf**
2800K